



AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina



CARTILLA

ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

“LEY 1909 DE 2018”



CARTILLA

ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

LEY 1909 DEL 9 DE JULIO DE 2018

Autora

Margarita María Serna Alzate
Docente Facultad de Derecho

Fundación Universitaria del Área Andina
Seccional Pereira

PRESENTACIÓN

La presente cartilla surge en el marco del proyecto de investigación “Análisis jurídico sobre la aplicación del Estatuto de la Oposición en los Concejos Municipales de Pereira y Valledupar, durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2020”

Esta cartilla tiene como propósito en primer lugar contextualizar al lector sobre el proceso normativo que se ha llevado a cabo para darle surgimiento a la Ley 1909 de 2018, en segundo lugar se hace una definición sobre el derecho fundamental de ejercer oposición y en tercer lugar se presentan las principales disposiciones de la ley tales como:

- ✓ Acciones que deben ejecutar los partidos y movimientos políticos al momento de la entrada en vigencia de la ley.
- ✓ Los derechos concedidos en el estatuto.
- ✓ Los mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos a la oposición política.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
OBJETIVO GENERAL	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
JUSTIFICACIÓN	5
METODOLOGÍA	6
ENFOQUE	6
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	6
ANTECEDENTES NORMATIVOS SOBRE EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN EN COLOMBIA	7
¿QUÉ ES LA OPOSICIÓN POLÍTICA?	10
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA?	12
¿QUÉ ES EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OPOSICIÓN POLÍTICA?	13
PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN	16
¿QUÉ ACCIONES DEBEN REALIZAR LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON LA LEY 1909 DE 2018?	18
LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA	20
MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN	29

RESUMEN

El ordenamiento jurídico colombiano contiene disposiciones de rango constitucional tendientes a la protección y garantía de los derechos de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición al gobierno nacional o local; sin embargo, a pesar de la expedición de diferentes disposiciones normativas tendientes a regular las funciones de las corporaciones públicas de elección popular, hasta antes de la creación del Estatuto de la Oposición adoptado mediante la Ley 1909 de 2018, no existía en Colombia un verdadero desarrollo normativo de carácter autónomo y especial respecto al derecho fundamental a la oposición política, por lo que la ausencia de regulación legislativa en la materia perduró por alrededor de 27 años. La nueva disposición establece una serie de acciones de carácter positivo (deberes de hacer) y otras de carácter negativo (deberes de abstención) que deben observar, tanto el Poder Ejecutivo en todos sus niveles, como los órganos colegiados de elección popular. De allí surge la necesidad de realizar un seguimiento frente a la aplicación del nuevo Estatuto, para determinar cómo ha sido su implementación en las Corporaciones Político-administrativas más cercanas a la ciudadanía: los Concejos Municipales. La cartilla pretende identificar el contenido jurídico dispuesto en el Estatuto de la Oposición que sea aplicable a los Concejos Municipales. Todo lo anterior, en el marco de una Investigación mediada por un diseño mixto (con elementos cualitativos y cuantitativos), utilizando el enfoque histórico hermenéutico.

PALABRAS CLAVE



Estatuto de la oposición



Concejo Municipal



Corporaciones de elección popular.

OBJETIVO GENERAL

Explicar a través de un instrumento pedagógico las disposiciones contenidas en la Ley 1909 del 9 de julio de 2018 “Estatuto de la Oposición”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realizar un recuento histórico de las disposiciones normativas existentes en Colombia antes de la entrada en vigencia de la Ley 1909 del 09 de julio de 2018.

Definir el concepto de oposición política dentro del marco jurídico colombiano.

Identificar las disposiciones contenidas en la Ley 1909 del 9 de julio de 2018 “Estatuto de la Oposición”.

JUSTIFICACIÓN

Investigar sobre el ejercicio de la oposición política surge a partir de la necesidad de determinar la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1909 de 2018, con el fin de fortalecer la democracia participativa y el derecho a la igualdad material y no solo formal respecto a aquellos partidos o movimientos políticos declarados en oposición, en virtud a que, no solo pretende examinar las acciones desplegadas por los cuerpos de elección popular para el cumplimiento de la norma, sino, también, el impacto que dichas disposiciones tienen frente a los miembros de la oposición, con el objetivo de corroborar cómo han sido las implementaciones de la norma para la garantía de los derechos concebidos dentro del Estatuto de la Oposición.

La cartilla, además, permite que la sociedad pueda identificar en primer lugar cómo los partidos o movimientos políticos se deben declarar en oposición, de gobierno o independientes y observar cómo estos hacen uso de su postura (posición) y ejercen la debida representación política, a través de los diferentes derechos que les ha conferido el Estatuto; claro está, en el caso en que efectivamente se materialicen.

Lo anterior contribuye a que los ciudadanos puedan fortalecer la opinión pública a partir de debates estructurados, fundados en información oficial y pública, que permita dimensionar el impacto real de las decisiones políticas de quienes ejercen la representación del pueblo, lo que finalmente le apunta a la construcción de pedagogía electoral para realizar el ejercicio de los derechos políticos (ejercicio electoral en este caso), de manera más consciente e informada.

METODOLOGÍA



ENFOQUE

El enfoque de la investigación es mixto, en la medida que se desarrolla mayormente en términos cualitativos, pero con algún componente cuantitativo.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Análítica, Para la recolección de información se elaboraron fichas de análisis normativo; encuestas; entrevistas semiestructuradas y se solicitó información a las Corporaciones municipales de las entidades territoriales, mediante la elaboración de derechos de petición.



**ANTECEDENTES NORMATIVOS
SOBRE EL EJERCICIO DE
LA OPOSICIÓN EN COLOMBIA**

Constitución Política

El primer referente de carácter normativo es la Constitución Política de 1991, la cual reconoce en su artículo 40, el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y determina la necesidad de establecer la participación de partidos y movimientos minoritarios en las mesas directivas de los cuerpos colegiados. (Legis, 2010).

Colombia en su calidad de miembro de la Organización de Estados Americanos se ha adherido a instrumentos internacionales como la Carta Democrática Interamericana (CDI). Un ejemplo de implementación de las disposiciones de la Carta Democrática, se encuentra en el artículo 107 de la Constitución Política, en el cual se garantiza a todos los ciudadanos a participar de manera activa en la fundación, organización, desarrollo y afiliación a partidos y/o movimientos políticos.

Carta Democrática Interamericana

Ley 130 de 1994

“Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos y se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales”.

“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, que incorpora unos derechos básicos para todos los integrantes de los partidos políticos. No obstante, en el desarrollo del ejercicio de estas funciones, los partidos políticos que ejercían la oposición empezaron a observar que sus derechos a promover un contradictorio en igualdad de condiciones, no se estaban garantizando por parte del Estado.

Ley 5 de 1992

Decreto 1222 de 1986

“Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

Ley 36 de 1994

**Ley 1551
de 2012**

“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Aún con esta ley no se logra una efectiva protección para los partidos políticos declarados en oposición, lo anterior, porque no se daba respuesta al imperativo emanado del inciso 3 del artículo 112 superior, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2003, que previó: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos. Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.” (Secretaría del Senado, 1991).

En el mes de julio de 2018, fue sancionada la Ley Estatutaria 1909, “Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la oposición política y algunos derechos de las organizaciones políticas independientes”, norma que surgió en medio de un escenario político, social y jurídico convulsionado en razón a la suscripción e implementación de los acuerdos de paz discutidos en La Habana entre el Gobierno Nacional y la otrora guerrilla de las FARC.

**Estatuto de
la Oposición**

**Resolución
2711 del
06 -09-2018**

Por la cual se estipuló que las organizaciones políticas tendrían un plazo no superior al 29 de marzo de 2019 para hacer las modificaciones a sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política, expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

La cual fue modificada a través de la Resolución No 3941 de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), por la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1909 de 2018, y se reitera la obligación establecida en el Estatuto de que los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del gobernante, presenten ante el CNE una declaración política en la que manifiesten si se declaran de gobierno, de oposición o independientes, exceptuando de este deber a los partidos que hayan inscrito a quien haya resultado elegido presidente de la República, gobernador o alcalde. Entonces, las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal, deben presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno.

**Resolución
3134 del
14 -12- 2018**

¿QUÉ ES LA OPOSICIÓN POLÍTICA?



El ejercicio de la oposición, en palabras de Serra Rojas citado por Guarín, es entendido como la “actitud de crítica a la actuación de gobierno, que ejercen los grupos, los partidos o los individuos que se hallan fuera del poder gubernamental” (Guarín, 2006, pág. 74), implica que esta se constituye en un límite al ejercicio desmesurado del poder y, por tanto, que se deba implementar de manera libre y con las garantías necesarias para su realización.

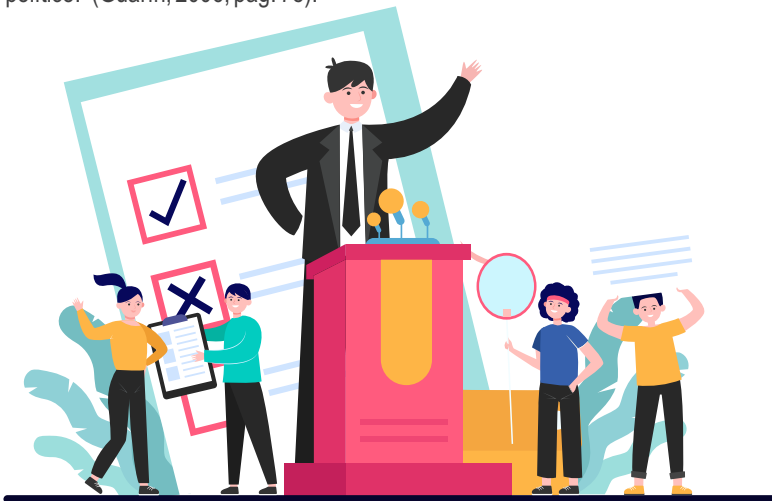
La oposición política no obedece, entonces, a un ejercicio caprichoso de posturas ideológicas que impidan el desarrollo de las instituciones públicas; por el contrario, debe propender por el fortalecimiento de aquellas, de la democracia y debe contribuir al alcance de la teleología constitucional.



La práctica de la oposición se convierte, entonces, en una cortapisa para la discrecionalidad de los funcionarios del Estado y, tal como lo refiere Guarín: “[...] promueve la publicidad de los actos del Estado, la transparencia en la ejecución de los programas gubernamentales, el compromiso ante los ciudadanos, la eficacia y eficiencia en la administración, todo lo cual debe redundar en buen gobierno.” (Guarín, 2006, pág. 75).

Como lo plantea el mismo autor, los objetivos trazados por la oposición democrática deben apuntar también a generar un efecto pedagógico en la ciudadanía que contribuya a la construcción crítica e informada de la opinión pública.

El autor lo expresa así: “Los debates de control político consiguen su objetivo cuando trascienden al dominio público e influyen en la percepción que existe sobre el gobierno y sus opositores. No hay que olvidar que los partidos cumplen una actividad permanente de persuasión de los electores. Por esto el cubrimiento de la actividad del Legislativo por parte de los medios de comunicación permite apelar siempre a los ciudadanos, que son el objetivo principal de la acción política. Así, la oposición democrática tiene un efecto pedagógico en los ciudadanos; les enseña a tramitar pacíficamente sus diferencias, contribuye a la formación de opinión pública respecto a los problemas colectivos y expresa desarrollo político.” (Guarín, 2006, pág. 75).



Ahora bien, las acciones afirmativas que deben realizar los gobiernos para permitirle a los partidos y movimientos políticos el derecho a ejercer la oposición, deben tener como enfoque garantizar la igualdad de condiciones frente a los demás actores políticos o bancadas de gobierno, como, por ejemplo, poder argumentar y difundir una postura crítica sobre las actuaciones del ejecutivo; tal y como lo ha señalado Dahl: “Para que un gobierno responda durante un periodo de tiempo dado a las preferencias de sus ciudadanos sin distinciones políticas, todos ellos deben tener igualdad de oportunidades para:



1. Formular sus preferencias,
2. Manifestar públicamente dichas preferencias en materia de ideologías políticas y formas de gobierno.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA?

Un Estado que garantiza el ejercicio del derecho a la oposición, es un Estado democrático, en virtud de que permite la participación de diferentes actores frente a la toma de decisiones, ya sean de carácter político o administrativo, garantizando además la transparencia de sus actuaciones al permitir a la opinión pública conocer y analizar cuál es el alcance de las medidas o disposiciones que se pretenden adoptar, es decir, que la democratización “consta de dos dimensiones por lo menos: el debate público y el derecho a participar” (Dahl, 1997, Pág. 16).

El ejercicio de la oposición es el instrumento para el control de gobiernos autoritarios, o, como lo expresan García y Barahona, citando a Close: el elemento de “esfuerzo consciente de evitar que aquellos que ostentan el poder lo ejerzan de forma monopólica”. (Diez García & Barahona, 2002, pág. 5).



La aplicación de la nueva normativa de oposición, la concreción del control ciudadano y, en general todas las formas de participación democrática, tienen intrínseco un elemento potenciador para el cumplimiento de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por las Naciones Unidas que se pusieron en marcha en el año 2016 y que buscan “la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad” (Naciones Unidas, 2018).

¿QUÉ ES EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OPOSICIÓN POLÍTICA?



SEGÚN LA LEY 1909 DE 2018



De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas .

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección A, Consejero Ponente: Willam Hernández Gómez del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) F.T: 23 Referencia: Radicación: 11001-03-15-000-2019-03079-01 Ángela María Robledo Gómez Consejo De Estado, Sección Quinta.



La categoría de «derecho fundamental autónomo de la oposición» al que ha sido encubrado el ejercicio efectivo del disenso, responde a la necesidad de garantizar en el ordenamiento jurídico colombiano un amplio marco de la democracia política, el cual facilita el despliegue de antagonismos, no como enemigos, sino como contradictores políticos, con la posibilidad constitucional de que los actores políticos puedan utilizar los nuevos escenarios para desplegar estrategias públicas y con reglas de juego que garantizan la solución pacífica de las grandes discrepancias nacionales e intereses contrapuestos.

Si bien en la exposición de motivos del proyecto de ley estatutaria se reconoció que no era necesario el señalamiento expreso de «autonomía» al tratarse de un derecho fundamental, optó por hacerlo, ante la importancia que representa para una democracia participativa y pluralista la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, desde múltiples perspectivas de ideología, raza, género, origen, religión, institución o grupo social al que pertenezcan y por sobre todo, con el fin de minimizar interpretaciones que velada o directamente coarten el derecho a la oposición.

La naturaleza «autónoma» del derecho de la oposición es precisamente el punto de realce o plus de su fundamentalidad, entre otras razones, porque:

1

No depende de ningún otro derecho (conexidad, simultaneidad, etc.).

2

Es singular porque es único, diferente.

4

Es integral, pleno o completo y por tanto minimiza cualquier intervención o confluencia con otras normas que desvirtúen su esencia con el pretexto de llenar vacíos.

3

Es novedoso porque es de reciente data, a partir de la Ley 1909 de 2018.

5

Prima facie, no es permeable a otras regulaciones constitucionales o legales de carácter restrictivo.

6

Tiene un titular claramente

7

Un objeto de protección delimitado.

8

La protección es por vía directa lo que incluye la tutela. Este marco autoriza al juez de tutela para analizar el caso con los parámetros antes indicados puesto que se trata de un derecho fundamental autónomo que «goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas».



PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN



Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios:

A

Construcción de la Paz Estable y Duradera. El Estatuto de Oposición aquí consagrado se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

B

Principio democrático. El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

C

Participación política efectiva. El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social.

D

Ejercicio pacífico de la deliberación política. El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política.

E

Libertad de pensamiento y opiniones. Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

F

Pluralismo político. Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

G

Equidad de género. Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.

H

Armonización con los convenios y tratados internacionales. Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

I

Control Político: El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno.

J

Diversidad étnica: Las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, gozarán del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.

¿QUÉ ACCIONES DEBEN REALIZAR LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON LA LEY 1909 DE 2018?

01

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR.

Modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del 20 de Julio de 2018 (artículo 8 estatuto de la oposición)

02

DECLARACIÓN POLÍTICA

So pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.

2. Declararse independiente.

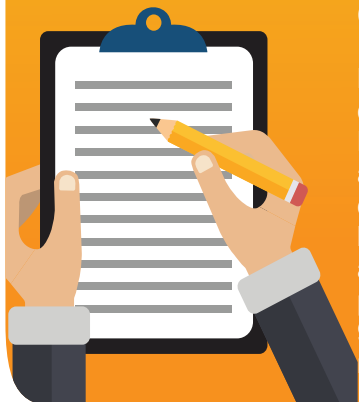
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

03

REGISTRO Y PUBLICIDAD:

Una vez recibidas las declaraciones ante el CNE se deben remitir a la oficina de inspección y vigilancia de esa entidad, y vencido el término para la presentación de las declaraciones, esa oficina remitirá un informe consolidado a la Sala Plena del CNE.



La Oficina de Inspección y Vigilancia verifica el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del registro. En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del procedimiento adoptado para efectuar la declaración política, se otorga un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud. (Artículo 9 Estatuto de la Oposición, Resolución 3134 de 2018, modificado por el artículo 1 de la resolución 3941 de 2019)

04

REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN E INDEPENDIENTES.

Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades, territoriales y nacionales que definan sus estatutos, (Artículo es el 10 de la Ley 1909 de 2018).

LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA



La ley 1909 de 2018 señala que los partidos políticos declarados en oposición tendrán los siguientes derechos:



A Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.

Se destina una partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%), para el Fondo Nacional de Financiación Política, del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas. (Art 12, Ley 1909 de 2018)



B Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

La Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

Esta asignación en radio y televisión se hará de la siguiente manera para el ejercicio de la oposición al Gobierno:



Se asignará al menos **30 minutos mensuales** en las franjas de mayor sintonía, en cada canal de televisión y emisora.



Se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional.



Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.



El 50% del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro 50% con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos Municipales o Distritales, según corresponda.



El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación.



En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres. (Art 13, Ley 1909 de 2018)

C Acceso a la información y a la documentación oficial.



Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tienen derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. (Art 16, Ley 1909 de 2018)

D Derecho de réplica.



Cuando el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas o cualquier otro alto funcionario oficial, profieran tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos; las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético y podrán responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión. (Art 17, Ley 1909 de 2018)

E Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.



Participar en las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales (Art 18, Ley 1909 de 2018).



F Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.

Derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. (Art 19, Ley 1909 de 2018)



G Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.



H Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Derecho a participar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Senado de la República con al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. (Art 20, Ley 1909 de 2018)



I Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

Derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular. (Art 21, Ley 1909 de 2018)



J Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente al Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones. (Art 22, Ley 1909 de 2018)



K Derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales.

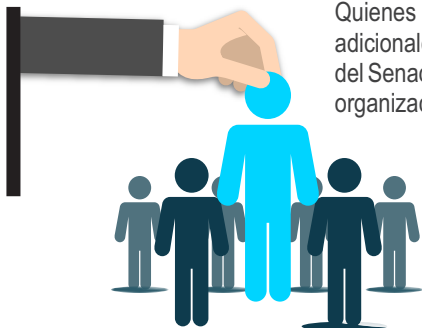
Participar en la mesas directivas de plenarios, en la agenda de la corporación pública en los términos de esta ley y a hacer uso de las herramientas de comunicación de la corporación pública. (Art 23, Ley 1909 de 2018)




L Curules en Senado y Cámara de Representantes.

Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, e integrarán las comisiones primeras constitucionales de las respectivas cámaras. (Art 24, Ley 1909 de 2018)

Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de representantes y, con la organización política a que pertenezcan, podrán declararse.



 **En oposición**  **Independiente**

 **Organización del Gobierno y harán parte de bancada de la misma organización política.**

Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones.



Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir como partidos o movimientos políticos con personería jurídica y harán parte de la misma organización política.



Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población.



Artículo 263, Constitución Política 1991

“Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley”.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.



Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

NOTA IMPORTANTE... PARA TENER EN CUENTA:



La curul como derecho personal:

- ✓ Es singular, porque es único e incomparable con cualquier otro derecho político.
- ✓ Es personal, lo cual significa que es intransferible, que puede ser aceptado o no, sin que ello tenga consecuencias, por ejemplo, supuesta pérdida de investidura.
- ✓ Es autónomo porque no depende de ninguna otra circunstancia diferente a la de haber obtenido la segunda votación en las elecciones presidenciales.
- ✓ Es novedoso porque es de reciente data y por tanto no existen antecedentes constitucionales, pocos desarrollos jurisprudenciales o doctrinales.
- ✓ Es un derecho integral o pleno, lo cual significa que no requiere de normas constitucionales o legales que lo apoyen o lo limiten, con el pretexto de llenar vacíos.
- ✓ No es permeable a otras regulaciones constitucionales o legales de carácter restrictivo.
- ✓ Tiene un titular claramente identificado.
- ✓ Su objeto de protección es delimitado.
- ✓ Es susceptible de protección directa por la vía de la acción de tutela.¹



¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección A, Consejero Ponente: Willlam Hernández Gómez Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) F.T: 23 Referencia: Radicación: Demandante: Demandado: Acción de Tutela 11001-03-15-000-2019-03079-01 Ángela María Robledo Gómez Consejo de Estado, Sección Quinta.

PROTECCIÓN A LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.

No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia:

a.

Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, Gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b.

Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

PROTECCIÓN DE LA DECLARATORIA DE OPOSICIÓN.

No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

a.

Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b.

Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

SEGURIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SE DECLAREN EN OPOSICIÓN.

En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. :

El procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo realizarán un balance sobre las garantías de seguridad con relación a los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición; así como el análisis del cumplimiento de la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Este informe se presentará en cada período de sesiones ordinarias, ante las Plenarias de cada una de las Cámaras; en esta sesión se podrán formular preguntas y observaciones al Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, quienes deberán dar respuesta a las mismas de forma inmediata.

NOTA IMPORTANTE... PARA TENER EN CUENTA:

Hasta el momento existen 2 acciones para hacer efectivo el derecho a la oposición cuando éste se encuentre vulnerado:

- ✓ La acción de tutela, debido al carácter de fundamental del derecho a la oposición.
- ✓ La acción administrativa consagrada en el artículo 28 de la ley 1909 de 2019, que es la Acción de Protección de los Derechos de Oposición, que se ejerce ante el Consejo Nacional Electoral.



MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA OPOSICIÓN



Según la ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:

A

Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo.

B

La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva organización política en el que se indicará contra quien se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.

C

La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.

D

El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario.

E

En caso en que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación.

F

Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en estrados.



La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares.



Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes.



La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





AREANDINA

Fundación Universitaria del Área Andina



ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN “LEY 1909 DE 2018”

